



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PRODEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EXTERIOR EN LA CASA DE CULTURA DE ZEBERIO

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.1. Régimen jurídico

I.- El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por:

- a) Las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Las cláusulas contenidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- c) Por la legislación básica del Estado en materia de contratación:
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
 - El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en todo aquello que permanezca vigente y no se oponga a la LCSP.
- d) Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.
- e) Reglamento general de protección de datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- f) Cualesquiera otras disposiciones estatales, autonómicas o locales que resulten de aplicación.

II.- El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél. En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

1.2 Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 a) de la LCSP.

2. PARTES DEL CONTRATO

2.1. Administración contratante

I.- **Competencia para contratar.** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Zeberio, es el Alcalde. Todo ello, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP.



Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

II.- Responsable del contrato. De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato será la Dirección facultativa de las obras, sin perjuicio de las competencias que correspondan al órgano de contratación.

III.- Perfil del contratante. Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo el presente pliego, según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://egoitza.zeberio.eus> Asimismo, se podrá consultar en el teléfono 946481079 y en el correo electrónico: bultek.zeberio@bizkaia.org

En caso de que una empresa interesada solicite aclaraciones o información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, las solicitudes deberán presentarse exclusivamente por medios electrónicos a través del Perfil de Contratante. Dado el carácter abreviado del procedimiento (artículo 159.6 LCSP), las respuestas del órgano de contratación se harán públicas en dicho Perfil a la mayor brevedad posible para garantizar la igualdad de oportunidades, teniendo tales aclaraciones carácter vinculante.

2.2. Contratista

Capacidad para contratar. Podrán contratar con el Ayuntamiento de Zeberio las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar conforme al artículo 71 de la LCSP y cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, resulte exigible para la realización de la prestación objeto del contrato.

La acreditación de estos extremos se efectuará mediante declaración responsable presentada junto con la oferta, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar el órgano de contratación mediante consulta al Registro Oficial de Licitadores Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), al Registro Oficial de Licitadores de Euskadi o mediante otros registros electrónicos oficiales.

3. OBJETO DEL CONTRATO

3.1. Objeto del contrato

I.- Constituye el objeto del presente contrato la ejecución de las obras para la sustitución de carpintería exterior en la casa de cultura (kultur etxea) de Zeberio, sito en Zubialde nº14 (Zeberio, Bizkaia), de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las obras comprenden la retirada y desmontaje de la carpintería existente y su sustitución por nuevas carpinterías de PVC con doble acristalamiento, en los términos que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares.

El contrato tiene naturaleza administrativa y se califica como **contrato de obras**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

II.- La obra se ejecutará según las indicaciones de la Dirección Técnica de conformidad con el presupuesto. A todos los efectos, el presupuesto de obras junto con el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

III.- Al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado NO es igual o superior a 5.538.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 letra b) de la LCSP, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

IV.- El contrato se adjudicará por el **procedimiento abierto simplificado abreviado** previsto en el artículo 159.6 de la LCSP y por los artículos correspondientes del RGLCAP o disposición reglamentaria que la sustituya.

V.- Único lote. De acuerdo con el artículo 99.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, no procede la división en lotes del objeto del presente contrato, ya que la citada división dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones. En el contrato de obras, el proyecto constituye el eje fundamental sobre el que descansa el concepto de obra completa en cuanto que en él se definen el conjunto de actuaciones necesarias para que el bien inmueble pueda cumplir con el fin previsto para el mismo. La memoria en este sentido se conforma como una unidad en la que se fundamenta el objeto de contrato, que debe ser "completo", derivado de la propia naturaleza de la contratación pública y los fines a que sirve.

En este sentido, el componente técnico del contrato dificultaría la ejecución si ésta fuese prestada por una pluralidad de contratistas diferentes que deberían colaborar muy intensamente, adecuar sus procedimientos internos de trabajo y garantizar la

compatibilidad de sus equipos para poder realizar cada prestación incluida en el objeto del contrato. Todo ello podría poner en peligro la ejecución del contrato. La interlocución constante y la rapidez de reacción ante dificultades organizativas, técnicas u otras eventualidades surgidas de la ejecución del contrato, se vería disminuida sustancialmente.

3.2. Justificación de la necesidad de contratar

En el Decreto de Alcaldía que da inicio al expediente de contratación constan y se exponen las razones que han llevado a esta Administración a la celebración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

4.1 Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

I.- El presupuesto base de licitación será de sesenta y un mil ciento treinta y cinco euros (61.135,00€) más doce mil ochocientos treinta y ocho euros con treinta y cinco céntimos (12.838,35€) correspondiente al 21% de IVA, constituyendo el presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto asumible por la Administración, pudiendo las personas licitadoras presentar ofertas a la baja. El presupuesto base de licitación, se desglosa:

Presupuesto base licitación	52.357,80 €
Total base imponible:	52.357,80 €
IVA 21%:	10.995,14 €
Total contrata (IVA incluido)	63.352,94 €

II.- El valor estimado del contrato es de 52.357,80 € IVA excluido, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP.

III.- En todo caso, estas cifras constituyen la cantidad máxima sobre la que versarán las ofertas, suponiendo la inadmisión de aquellas ofertas que superen dicha cantidad

IV.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y se incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). No podrá superar el presupuesto base de licitación formulado por la administración.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

4.2. Consignación presupuestaria y existencia de crédito

Las obras se financiarán con recursos propios, con cargo al Presupuesto Municipal del ejercicio en curso, existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato en la partida presupuestaria 920/60101.

5. GARANTÍAS EXIGIBLES

5.1 Garantía provisional

No procede garantía provisional.

5.2 Garantía definitiva

De conformidad con el artículo 159.6.f) de la LCSP no se exige garantía definitiva.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

6.1. Procedimiento de adjudicación

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado abreviado** regulado en el artículo 159.6 de la LCSP. A tenor de lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, se trata de un contrato administrativo de obras.

6.2. Licitación electrónica, notificaciones y comunicaciones

I.- La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la LCSP. Consecuentemente, la relación del ayuntamiento con los licitadores se llevará a cabo también por tales medios.

II.- El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través del Perfil de Contratante de la Contratación Pública de Euskadi (al que también podrá accederse desde el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Zeberio):
<https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/> <https://egoitza.zeberio.eus>

III.- Si quiere recibir un correo electrónico de aviso de las notificaciones emitidas desde el Ayuntamiento, deberá indicar en el portal del ayuntamiento, tras identificarse mediante certificado electrónico, el correo electrónico donde recibir dichos avisos: Mi ciudad -> Mis Suscripciones -> Mi Perfil.

IV.- En caso de existencia de problemas técnicos a la hora de registrar la oferta, enviar la huella (transcrita) obtenida al cerrar la oferta en el programa, siempre dentro del plazo de presentación de ofertas, a la siguiente dirección de correo electrónica:
udala.zeberio@bizkaia.org

Esta acción habilitará 24 horas añadidas para poder presentar la oferta.

V.- Los plazos comenzarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el perfil de contratante), o desde la recepción de la notificación (si el acto no se publica el mismo día en el perfil del contratante).

Transcurridos diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o la rechaza de considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

6.3 . Criterio de adjudicación

6.3.1. Oferta económica (100 Puntos)

I.- Se repartirán hasta un máximo de cien (100) puntos a la oferta económica referida al precio de la obra. La puntuación máxima se dará a la mejor oferta que sea aceptada como propuesta válida, calculada sobre el importe ofertado sin IVA. Para el resto de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$PO = P_m \times \frac{\text{Baja de la oferta en cuestión}}{\text{baja de la oferta más económica}}$$

Donde:

Po= Puntuación obtenida

Pm= Puntuación máxima posible (100 puntos)

Los precios se indicarán con 2 decimales y el redondeo de la puntuación será al segundo decimal. Las ofertas que igualen el tipo de licitación obtendrán 0 puntos y las situadas por encima del tipo de licitación establecido serán rechazadas. Esta fórmula deberá referirse al precio total sin IVA.

Cuando se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de adjudicación para el desempate previstos en el artículo 147 de la LCSP. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, si bien el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Ofertas anormalmente bajas.

Se establecen los siguientes parámetros o límites para su apreciación. Se supondrán incursas en presunción de anormalidad las propuestas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo una sola licitadora, sea inferior al presupuesto de licitación en más de 30 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadoras, la que sea inferior en más de 25 unidades porcentuales a la otra oferta.

- En el resto de los casos, las que supongan una rebaja superior a 20 unidades porcentuales a la media de las ofertas admitidas.

Esta circunstancia no será motivo de exclusión, siempre que la licitadora justifique, en el plazo de 3 días hábiles, que su proposición es viable (mediante aportación de cálculos y argumentos que estimen oportunos).

En el caso de no quedar acreditada la viabilidad de la proposición, ésta no será considerada y la fórmula no variará. En caso de que alguna de las ofertas esté incurso en presunción de baja anormal, se seguirá el procedimiento del artículo 149 de la LCSP.

6.4. Presentación de proposiciones: medios, forma y plazo

I.- Presentación de las proposiciones. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Asimismo, los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obra, en su caso, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 de Código de Comercio.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

II.- Documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente. En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero

erróneo. el documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

III.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria. El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por este Ayuntamiento a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

IV.- Información a los interesados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.3 de la LCSP, las solicitudes de información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria deberán formularse con la antelación suficiente para que puedan ser atendidas antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración que tengan carácter general y puedan resultar de interés para todas las personas licitadoras se publicarán en el Perfil del Contratante, garantizando los principios de igualdad de trato, transparencia y no discriminación.

V.- Plazo. El plazo para presentarlas proposiciones, redactadas en euskera o castellano deberán presentarse electrónicamente a través de la citada Plataforma, en un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante hasta las 14:00 horas del último día.

VI.- La apertura de las proposiciones se hará el siguiente día hábil al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, **a las 10:00 horas**.

VII.- Confidencialidad. De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. En cuanto a su carácter, deber y demás aspectos de la confidencialidad, se estará a lo dispuesto en este artículo.

6.5. Documentación a presentar

Las proposiciones se presentarán exclusivamente por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, en **UN ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO**, firmados electrónicamente por la persona licitadora o por quien ostente su representación.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada del contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna.

El archivo electrónico contendrá exclusivamente la siguiente documentación:

I.- Declaración responsable. Declaración responsable, conforme al modelo que figura como Anexo I, firmada electrónicamente, mediante la cual la persona licitadora manifiesta, bajo su responsabilidad, que:

- reúne los requisitos de capacidad para contratar con el sector público;
- no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP;
- cumple los requisitos exigidos para concurrir a la presente licitación;
- se compromete a acreditar documentalmente dichos extremos cuando sea requerida para ello por el órgano de contratación.

La presentación de esta declaración sustituye a la aportación inicial de la documentación acreditativa correspondiente, sin perjuicio de las facultades de comprobación del órgano de contratación.

La presentación de la declaración responsable por la licitadora conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

II.- Proposición económica. La oferta económica se ajustará al modelo que figura como Anexo II, deberá estar firmada y expresar el precio ofertado, indicando separadamente el importe correspondiente al IVA. No se admitirán variantes ni alternativas a la proposición económica presentada.

A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada comprende el importe de la prestación, gastos repercutibles, otros costes, seguros, aranceles, licencias y autorizaciones de todo tipo que recaigan sobre la prestación.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre correspondiente, de la documentación aportada por la empresa adjudicataria relativa a su capacidad de contratar así como de los documentos acreditativos de las condiciones especiales de ejecución, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentadas por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista con la correspondiente exigencia de daños y perjuicios por los cauces administrativos.

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en dicho sobre.

La no presentación de oferta económica implica la exclusión de la oferta.

6.6. Apertura y valoración de las ofertas

La apertura de las proposiciones y valoración de las ofertas serán realizadas por el órgano de contratación, asistido, en su caso, por los servicios técnicos o administrativos que designe, conforme a lo previsto en el art. 159.6 de la LCSP.

6.7. Examen de las proposiciones

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el órgano de contratación procederá a la apertura del archivo electrónico presentado por las personas licitadoras.

Comprobará la existencia de la declaración responsable y de la proposición económica, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en este pleno.

Si se apreciasen defectos subsanables en la documentación presentada, se concederá el plazo legalmente procedente para su subsanación.

Posteriormente, se procederá a valorar las ofertas conforme al criterio de adjudicación establecido en la cláusula 6.3.1 de este Pliego.

Antes de dictar la resolución de adjudicación, el órgano de contratación comprobará, mediante consulta a los registros oficiales correspondientes, que la empresa propuesta adjudicataria reúne los requisitos exigidos para contratar.

7. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

7.1. Adjudicación del contrato

I.- De conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP, una vez clasificadas las ofertas y comprobado que la empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta reúne los requisitos exigidos para contratar, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de cinco (5) días.

Cuando la acreditación de dichos requisitos no pueda obtenerse directamente por el órgano de contratación mediante consulta a los registros oficiales o por medios electrónicos, podrá requerirse a la empresa propuesta como adjudicataria para que aporte exclusivamente la documentación que resulte necesaria.

No se exigirá la acreditación de la solvencia económica, financiera o técnica, ni la constitución de garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

II.- No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición admisible conforme a los criterios establecidos en este Pliego.

III.- La resolución de adjudicación será motivada, se notificará a todas las personas licitadoras y se publicará en el Perfil de Contratante.

IV.- La notificación contendrá la información prevista en el artículo 151 de la LCSP, en cuanto resulte aplicable, con expresión de las razones que fundamentan la adjudicación y de las características y ventajas de la oferta seleccionada respecto de las restantes ofertas admitidas.

V.- Si el órgano de contratación apreciara indicios fundados de conductas colusorias, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, dando traslado del expediente a la autoridad competente en materia de defensa de la competencia.

7.2. Formalización del contrato

7.2.1 Perfección y formalización

I.- De conformidad con el artículo 159.6.g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por la empresa adjudicataria de la resolución de adjudicación, entendiéndose perfeccionado el contrato con dicha aceptación.

No obstante, el órgano de contratación podrá acordar su formalización en documento administrativo cuando lo estime conveniente.

II.- A solicitud de la empresa adjudicataria, el contrato podrá elevarse a escritura pública, siendo de su cargo los gastos derivados de dicho otorgamiento.

III.- En ningún caso podrán introducirse en el documento de formalización cláusulas que alteren los términos de la adjudicación.

7.2.2. Plazo de formalización

I.- Cuando proceda la formalización mediante documento administrativo, ésta deberá efectuarse dentro del plazo máximo de **quince (15) días hábiles** desde la notificación de la adjudicación, cuando proceda su formalización en documento administrativo.

Cuando la formalización se sustituya por la firma de aceptación de la resolución de adjudicación, ésta deberá producirse dentro del mismo plazo.

II.- Formarán parte integrante del contrato el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por la empresa adjudicataria.

III.- Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no llegara a formalizarse el contrato o no aceptara la resolución de adjudicación en el plazo conferido al efecto, el órgano de contratación podrá dejar sin efecto la adjudicación y adjudicar el contrato

a la siguiente empresa licitadora por el orden de clasificación, previa presentación de la documentación exigible.

IV.- Cuando la falta de formalización fuera imputable a la Administración, ésta indemnizará a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados.

V.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante en los términos previstos en el artículo 154 de la LCSP.

7.3 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento

I.- Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a todas las personas licitadoras.

II.- La decisión de no adjudicar o de desistir del procedimiento sólo podrá adoptarse antes de la adjudicación del contrato, debiendo motivarse en el expediente y notificarse a todas las personas licitadoras, con la compensación de los gastos en que, en su caso, hubieran incurrido, de conformidad con el artículo 152 de la LCSP.

III.- Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

IV.- El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. Normas generales relativas a la ejecución del contrato

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la LCSP, el contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y conforme a las indicaciones de la Dirección Técnica de conformidad con el presupuesto aprobado por la Administración y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la empresa contratista la Dirección Facultativa de las obras. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía la empresa contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

II.- Responsabilidad por los trabajos y daños. La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o

para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

III.- Plazos de ejecución. El plazo de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será de **DOS MESES (2 meses)** contados a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo si la empresa contratista no formulare reservas en ella o, en caso contrario, al día siguiente de la notificación a la contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras.

8.2 Dirección e inspección de las obras

La Administración designará una persona que llevará la Dirección Facultativa de la obra a través de la cual efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada. Para el desempeño de su función la Dirección Facultativa podrá contar con personas colaboradoras a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la dirección del contrato.

La dirección designada por el órgano de contratación será comunicada a la empresa contratista por la Administración en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicha dirección procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento de la empresa contratista por escrito.

8.3 Comprobación del replanteo

I.- La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la formalización o aceptación de la adjudicación del contrato.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia de la empresa adjudicataria o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por los artículos 237 de la LCSP, y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

No podrá iniciarse la obra, por tanto, sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva.

II.- La demora injustificada en la comprobación del replanteo y la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses por parte de la Administración son causas de resolución del contrato. Igualmente, no podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad e Higiene, a tenor de lo dispuesto en el Real

Decreto 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

El acta de comprobación del replanteo se entenderá como integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

8.4 Fuerza Mayor

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente o culpable por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

8.5 Revisión de precios

No procede la revisión de precios. No es previsible durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta el plazo previsto para su consecución, se produzcan cambios importantes que vayan a afectar al precio de licitación y que no hayan sido previstos por los licitadores.

8.6 Ejecución defectuosa, incumplimiento parcial y demora

I.- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá establecer penalidades, si así se recoge en la cláusula 9 del presente Pliego.

II.- La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato fijado por la Administración. Si llegado el término el plazo citado, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a las cuantías establecidas en la cláusula 9 del presente Pliego. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP. En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

III.- Daños y perjuicios. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándola la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

IV.- Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución del contrato. Se estará a lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

8.7 Modificación del contrato

I.- No se prevén modificaciones del contrato conforme al artículo 204 LCSP, sin perjuicio de las modificaciones no previstas que, excepcionalmente, puedan acordarse en los supuestos del artículo 205 LCSP.

8.8 Abonos a la empresa contratista

I.- La empresa contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

II.- A los efectos del pago, la Administración expedirá las certificaciones que comprendan la obra ejecutada. Los abonos a la empresa contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende. Para los proveedores que según la Ley 25/2013 estén obligados a la expedición y remisión de la factura electrónica, deberán presentarla a través del portal del proveedor del Ayuntamiento de Zeberio. Para los no obligados y para las facturas por importe de hasta 5.000 euros, podrán también presentarlas por el portal de proveedor o bien a través del Registro General de Entradas de este Ayuntamiento.

III.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 210.4 de la LCSP y, si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el art. 198.4 de la LCSP.

La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección Facultativa de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente.

8.9 Suspensión del contrato

En materia de suspensión se estará a lo señalado en el art. 208 de la LCSP, y 103, 170 y 171 de la RGLCAP.

Si el Ayuntamiento de Zeberio acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

En los supuestos de suspensión parcial o total, temporal o definitiva, se levantará el correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por la Dirección Facultativa de las obras y la empresa contratista, en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de las obras afectadas por aquella. Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas señaladas en el art. 208.2 LCSP.

Es causa de resolución del contrato la suspensión de las obras por un plazo superior a 8 meses acordada por la Administración.

8.10 Obligaciones del contratista- Condiciones especiales de ejecución

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

8.10.1 En materia medioambiental, social y laboral.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

I.- Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

II.- La empresa adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva al personal trabajador que va a emplear en la ejecución del contrato.
- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.

III.- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las



normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la administración.

8.10.2 Control de calidad

La empresa contratista garantizará que los materiales empleados cumplen las especificaciones técnicas del proyecto y normativa vigente.

Cuando la Dirección Facultativa lo considere necesario, podrá requerir la presentación de certificados de calidad, marcado CE, declaraciones de prestaciones o cualquier otra documentación acreditativa de la conformidad de los materiales empleados.

Asimismo, podrá ordenar la realización de los ensayos o comprobaciones que resulten necesarios para verificar la correcta ejecución de la obra, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa técnica correspondiente.

8.10.3 Gestión de residuos

La empresa contratista estará obligada al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de producción y gestión de residuos de construcción y demolición, y, en particular, de:

- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular;
- El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero;
- el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco;
- y demás normativa que resulte de aplicación durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria asumirá la condición de poseedora de los residuos de construcción y demolición y será responsable de su correcta separación, almacenamiento temporal, transporte y entrega a gestor autorizado, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en la normativa citada. En particular, deberá:

- a) Minimizar la generación de residuos durante la ejecución de la obra;
- b) Efectuar la separación en origen de las distintas fracciones siempre que resulte técnica y legalmente exigible;
- c) Entregar los residuos únicamente a gestores o instalaciones debidamente autorizados;
- d) Acreditar documentalmente la correcta gestión de todos los residuos mediante los correspondientes documentos de identificación, aceptación, justificantes de entrega o cualquier otra documentación exigida por la normativa aplicable;
- e) Retirar diariamente los residuos cuando ello resulte necesario para garantizar la seguridad, salubridad y correcta ejecución de la obra;

- f) Mantener la obra limpia y libre de materiales sobrantes durante toda la ejecución del contrato.

Los costes derivados de la gestión de residuos se entenderán incluidos en el precio del contrato, no dando lugar a abono independiente.

El responsable del contrato podrá requerir en cualquier momento la documentación acreditativa de la correcta gestión de los residuos, pudiendo ordenar la adopción de las medidas necesarias cuando detecte incumplimientos de la normativa ambiental.

8.10.4 Gastos necesarios para la ejecución

Son de cuenta de la empresa contratista todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de la obra, incluidos los derivados de medios auxiliares, señalización, protección, limpieza, retirada de residuos, transporte de materiales, consumos provisionales y cuantos resulten necesarios para la completa ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria se obliga a gestionar todos los permisos municipales, salvo el otorgamiento de la Licencia Municipal de obras, para colocación de andamiajes, vados, vallas, aperturas de calzadas para acometidas, etc., siendo totalmente a cargo de la empresa contratista tanto los gastos que ocasionen su gestión y tasas como los de ejecución.

Serán de cuenta y a costa de la empresa contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, quedando exceptuadas, en todo caso, las acometidas definitivas, que correrán a cargo de la entidad contratante.

Corresponde a la empresa contratista, y a su cargo, suministrar la energía eléctrica, agua, teléfono y cuantos servicios sean precisos para la ejecución de las obras e instalaciones, los cuales deberán cumplir la normativa vigente.

8.10.5 Señalización

La empresa contratista será la responsable de la correcta señalización, balizamiento y protección de la obra durante toda su ejecución, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad de trabajadores, usuarios y terceros, conforme al Plan de Seguridad y Salud y a la normativa vigente.

El contratista adquiere el compromiso de velar durante las 24 horas del día y hasta la total terminación de las obras por el buen estado y eficacia de la señalización, siendo el

único responsable de cuantos daños humanos y materiales puedan derivarse del incumplimiento de este compromiso.

8.10.6 Libro de órdenes

Durante la ejecución de las obras deberá mantenerse la documentación exigida por la normativa reguladora de la dirección facultativa de las obras, en las que quedarán reflejadas las órdenes e incidencias relevantes para la correcta ejecución del contrato.

8.10.7 Criterios lingüísticos

La empresa adjudicataria del contrato deberá observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a los criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Ley 10/1982 de 24 de noviembre, de Normalización del Uso del Euskera, el Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.

9. INFRACCIONES Y PENALIDADES

9.1. Régimen general

El incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones derivadas del contrato dará lugar, previa audiencia de la misma e informe del responsable del contrato, a la imposición de las penalidades previstas en los artículos 192, 193 y 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados cuando éstos no queden cubiertos por las penalidades impuestas.

Las penalidades tendrán naturaleza administrativa y serán compatibles con la resolución del contrato cuando concorra alguna de las causas previstas en la LCSP.

9.2. Penalidades por demora

Cuando la empresa contratista incurra en demora respecto del cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato, por causa imputable a la misma, el órgano de contratación podrá optar entre:

- Resolver el contrato.
- Imponer las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP.

La constitución en mora de la empresa contratista no requerirá requerimiento o intimación previa por parte de la Administración.

9.3. Penalidades por cumplimiento defectuoso

Cuando la prestación no se ejecute con la calidad exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas o se incumplan las instrucciones de la Dirección Facultativa, el órgano de contratación podrá imponer penalidades de hasta el **10 % del precio del contrato (IVA excluido)**, atendiendo a:

- la gravedad del incumplimiento;
- su repercusión sobre la correcta ejecución de la obra;
- la reiteración de la conducta;
- el perjuicio ocasionado al interés público.

9.4. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en este Pliego podrá dar lugar a la imposición de penalidades de hasta el **10 % del precio del contrato (IVA excluido)**, sin perjuicio de que, cuando dicho incumplimiento tenga carácter esencial, pueda constituir causa de resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP.

9.5. Límite de las penalidades

La cuantía de cada penalidad no podrá superar el diez por ciento (10 %) del precio del contrato, IVA excluido, ni el importe acumulado de todas ellas podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) del citado precio, de conformidad con el artículo 192 de la LCSP.

10. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

10.1 Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando esta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Zeberio la totalidad de la prestación.

I.- Recepción. La recepción de las obras se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la obra.

La empresa contratista o su delegada comunicarán por escrito a la Dirección Facultativa de las obras, la fecha prevista para su terminación, con la antelación suficiente.

La recepción de la obra se realizará una vez efectuada la comunicación escrita y como

máximo dentro del mes siguiente a su terminación. De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todas las personas que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso la Dirección Facultativa de las obras las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la Dirección Facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

II.- Finalizado el plazo de garantía sin objeciones por parte de la Administración, se aprobará la liquidación del contrato y se extinguirán las responsabilidades derivadas del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad por vicios ocultos prevista en la legislación vigente.

III.- Liquidación del contrato. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o, a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 243.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP, que son los siguientes:

- Si el informe fuera favorable, la empresa contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.
- En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra.

IV.- Vicios y defectos durante el plazo de garantía. El plazo de garantía establecido, en su caso, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos

efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento de Zeberio haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

10.2 Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 245 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o, a instancia de la empresa contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de ésta y con los efectos previstos en el artículo 212, 213 y 246 de la LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

Cuando la resolución sea imputable a la empresa contratista, ésta responderá de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración en los términos previstos en los artículos 211, 212 y 246 de la LCSP.

11. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

11.1. Responsabilidad del contratista

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento de Zeberio, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

11.2. Seguros

Antes de la formalización del contrato y, en todo caso, antes del inicio de las obras aportará los siguientes documentos: copia de la póliza y justificante de pago de la prima de la contratación de los siguientes contratos de seguro, que el adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de los trabajos, incluyéndose las coberturas siguientes:

I.- Póliza de Todo riesgo de construcción, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:

I.I Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

I.II. Garantías adicionales derivadas de: error de diseño, riesgo del fabricante. Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, daños a bienes preexistentes, huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño cuyo origen se encuentre en el periodo de ejecución de los trabajos, así como la que se ocasione durante dicho periodo o con posterioridad como consecuencia de la ejecución de los trabajos realizados para el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

La suma asegurada deberá ser, como mínimo, igual al importe de adjudicación de la obra, debiendo quedar incluido el Ayuntamiento de Zeberio como asegurado adicional.

II.- Póliza de responsabilidad civil. En sus modalidades de responsabilidad civil de explotación, patronal y por trabajos terminados, incluyendo como asegurados al contratista y al Ayuntamiento de Zeberio.

La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a **10.000 euros**.

El límite mínimo de indemnización por siniestro será de 300.000 euros, con un sublímite por víctima, tanto para la responsabilidad civil de explotación como para la patronal, no inferior a 150.000 euros.

12. CONFIDENCIALIDAD

En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego conlleve la necesidad de acceder a datos personales contenidos en ficheros titularidad de la Administración, la entidad que resulte adjudataria actuará de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas candidatas y a las licitadoras, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.



El tratamiento de los datos personales se ajustará igualmente a lo previsto en el artículo 122.2 de la LCSP cuando la ejecución del contrato implique tratamiento de datos por cuenta del Ayuntamiento.

En Zeberio, a 15 de julio de 2026.

El Alcalde
Ekain Goti Olabarri